

MINISTERIO DE JUSTICIA

25671 *ORDEN de 5 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 560/1984, interpuesto por don Julio Juan Pino Vázquez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 560/1984, seguido a instancia de don Julio Juan Pino Vázquez, Secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Paz de Carreño (Asturias), que actúa en su propio nombre y representación, contra el Ministerio de Justicia, sobre denegación presunta por silencio administrativo de la petición sobre régimen retributivo de trienios, se ha dictado sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en 16 de abril de 1985, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando, en parte, el recurso contencioso interpuesto por don Julio Juan Pino Vázquez, contra denegación presunta por silencio administrativo de las peticiones presentadas ante el Ministerio de Justicia, representado por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos, en parte, dicha resolución presunta, por ser contraria a derecho, declarando el derecho del demandante a que los trienios que tiene reconocidos y completados en el extinguido Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal y con posterioridad en el Cuerpo de Secretarios de Juzgado de Paz, le sean abonados en función del índice o nivel retributivo 8, durante el año 1978 y hasta el 1 de julio de 1979, condenando a la Administración demandada a satisfacer y abonar las cantidades resultantes, previo descuento de las percibidas y de las que resulten procedentes, a realizar por la Habilidad de Fondos correspondiente; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

25672 *ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.279, interpuesto por doña María Luisa Pérez Benito.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.279, seguido a instancia de doña María Luisa Pérez Benito, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilidad de Personal, con cuantía de 38.131 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 10 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña María Luisa Pérez Benito frente a la demandada Administración General del Estado contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

25673 *ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.281, interpuesto por doña Justina Ruiz Escribano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.281, seguido a instancia de doña Justina Ruiz Escribano, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilidad de Personal, con cuantía de 31.115 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 10 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña Justina Ruiz Escribano frente a la demandada Administración General del Estado contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

25674 *ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.285, interpuesto por doña María Dolores Jiménez Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.285, seguido a instancia de doña María Dolores Jiménez Martín, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilidad de Personal, con cuantía de 29.764 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 10 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así: